



Resolución de concesión de una subvención directa a la asociación Cambra LGTBIQ+ para la organización del Pride BCN, que tendrá lugar del 28 de junio al 20 de julio de 2025, en la ciudad de Barcelona.

HECHOS

1. En fecha 8 de mayo de 2025, la asociación **Cambra LGTBIQ+** de Catalunya, con NIF G64717812, ha presentado una solicitud de subvención en el Departament d'Igualtat i Feminisme de la Generalitat de Catalunya, por un importe de 150.000,00 euros, con el fin de contribuir a la financiación de los actos de organización, convocatoria, comunicación y coordinación del acontecimiento **Pride BCN, el Orgullo LGTBIQ+**, que tendrá lugar del 28 de junio al 20 de julio de 2025, en diferentes localizaciones de la ciudad de Barcelona.

Este acontecimiento tiene por objeto celebrar el día del Orgullo LGBTI+ y tiene como principal reclamo un desfile que recorre algunas de las calles más emblemáticas de la ciudad, así como diferentes actividades culturales, educativas y sociales, incluyendo conciertos, charlas y exposiciones.

2. En fecha 04 de julio de 2025, el director general de Polítiques Públiques LGBTI+ ha elevado un informe propuesta de otorgamiento de la subvención directa mencionada. Asimismo, en fecha 07 de julio de 2025 la secretària general del Departament d'Igualtat i Feminisme emite informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, indicando que el acontecimiento se considera de interés público y social muy relevante y que la asociación Cambra LGTBIQ+ de Catalunya (en adelante, Cambra LGTBIQ+) es la organizadora.

De acuerdo con este informe, el acontecimiento se considera de interés público y social muy relevante, dado que permite reforzar el compromiso con las políticas LGBTI+, visibilizando y fomentando la inclusión y la aceptación del colectivo. En el día del Orgullo LGBTI+ no solo se celebran las identidades diversas, sino que también se contribuye a la construcción de una sociedad más abierta, justa y respetuosa para todo el mundo. Es un acontecimiento abierto a toda la ciudadanía, con un alcance internacional y una amplia repercusión territorial, y representa la diversidad y la riqueza de la comunidad LGTBIQ+.

El Pride BCN es un espacio donde dar voz y visibilidad a las personas LGBTI+, una buena ocasión para celebrar y reivindicar la igualdad de oportunidad en la diversidad de orientación, identidad y expresión de género. En este sentido, su celebración tiene un impacto muy positivo dentro de la sociedad porque promueve un mensaje de inclusión ante la diversidad que nos ayuda a transformar la mirada en relación con las personas LGBTI+ actuando directamente en la transformación cultural.

3. Constan incorporados al expediente el informe favorable de la Assessoria Jurídica del Departament d'Igualtat i Feminisme y la fiscalización favorable de la Intervenció Delegada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en qué se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, atribuye en el Departament d'Igualtat i Feminisme, entre otros, las competencias en las políticas de igualdad, igualdad en el trabajo, garantías de derechos, igualdad de trato y no discriminación y el fomento y la defensa de los derechos humanos, incluyendo el derecho político y civiles y los derechos de las personas, de vivir con libertad la suya orientación, identidad y expresión sexual.
2. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante, TRLFPC) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
3. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general.
4. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.
5. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar para la entidad beneficiaria, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. La entidad beneficiaria tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, los principios éticos y reglas de conducta establecidos en el anexo del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado por Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad



efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

7. La entidad beneficiaria se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departament d'Igualtat i Feminisme, a las de control de la actividad económica y financiera que corresponda a la Intervenció General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.
8. La beneficiaria tiene que adoptar una conducta éticamente ejemplar, tiene que abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta o cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia, y tiene que poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente, tiene que cumplir con todos los principios éticos y reglas de conducta establecidos en el anexo del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobados por resolución del interventor general IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, por la cual se aprueba la Instrucción 06/2025 de la Intervenció General que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, serán de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

9. La entidad beneficiaria tiene que hacer constar el apoyo del Departament d'Igualtat i Feminisme en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material, en cualquier formato, generado por la actividad.
10. El Departament d'Igualtat i Feminisme podrá revocar la concesión de la subvención en caso de concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, incluyendo el incumplimiento de la obligación de justificación y el incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.

También podrán ser causa de revocación las previstas en el artículo 92 bis del TRLFPC en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito; y el artículo 37 del LGS.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.



11. La presentación de documentación por parte de la entidad beneficiaria se hará telemáticamente mediante el formulario de aportación de documentación para subvenciones excluidas de concurrencia pública en el ámbito de igualdad del Departament d'Igualtat i Feminisme.
12. La práctica de las notificaciones por parte del Departament d'Igualtat i Feminisme se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la entidad beneficiaria al formulario normalizado de solicitud. Para el resto de las comunicaciones del Departament d'Igualtat i Feminisme, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud.
13. Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del contenido del proyecto, de acuerdo con el establecido en el artículo 64 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cualquier cambio que la entidad quiera introducir en el contenido o calendario del proyecto presentado se tiene que comunicar en el órgano instructor mediante el formulario de aportación de documentación en cualquier momento y, en todo caso, antes de un mes de la finalización del plazo de ejecución. Solo se podrán solicitar modificaciones dentro del último mes de ejecución cuando se motive debidamente su excepcionalidad y urgencia.

El órgano instructor puede proponer aceptar o no la modificación solicitada. Únicamente se aceptará la modificación cuando no comporte cambios sustanciales con respecto al proyecto presentado ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas a la Resolución. El Departament d'Igualtat i Feminisme tiene que resolver la solicitud de modificación del proyecto en el plazo máximo de quince días naturales. En caso contrario, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo.

14. Vista la normativa reguladora de las subvenciones, incluyendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público; la Ley 26/2010, del 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio;
15. Visto el informe acreditativo de la imposibilidad de promover la concurrencia pública emitido por la Secretària General del Departament d'Igualtat i Feminisme fecha 07 de julio de 2025, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 94.2.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya;



16. Vista la memoria justificativa del director general de Polítiques Públiques LGBTIQ+ de fecha 04 de julio de 2025.
17. Vista la existencia de crédito en el centro gestor IF0202 y la partida presupuestaria D/482000100/316D/0000 del presupuesto del 2025.
18. Dado que la competencia para resolver la concesión de subvenciones directas es del conseller o la consellera correspondiente, y no puede ser objeto de delegación, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del TRLFPC;

RESUELVO

I. Conceder una subvención directa por un importe de 150.000,00 euros a la asociación Cambra LGBTIQ+ de Catalunya, con NIF G64717812, para la organización del acontecimiento Pride BCN, el Orgullo LGBTIQ+, que tendrá lugar del 28 de junio al 20 de julio de 2025 a varios espacios de la ciudad de Barcelona, para celebrar el día Internacional del Orgullo LGBTIQ+.

El presupuesto de la actividad subvencionada es de un importe de 1.859.000,00 euros y el importe solicitado de subvención es de 150.000,00, que representa el 8,06% del presupuesto total de la actividad.

II. Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento con cargo en la partida IF0202 D/482000100/316D/0000 del presupuesto de 2025. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la beneficiaria en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, en los términos previstos en la Resolución.

El ordenamiento del reconocimiento de la obligación de pago del importe de 150.000 € se tramitará una vez la entidad aporte la documentación necesaria para la justificación de la subvención y se compruebe la suficiencia, así como la realización y el cumplimiento del objeto de esta.

III. Determinar que, a los efectos de los gastos, se entiende por gasto realizado aquella efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta Resolución.

Serán subvencionables todos los gastos directos realizados que se encuentren incluidos en el presupuesto presentado, que se encuentren vinculados a la organización del acontecimiento que es objeto de esta subvención. Se entiende por gasto realizado aquella que haya sido ejecutada y efectivamente pagada con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de justificación.

Los gastos directos son todos los que están directamente vinculadas al desarrollo de las acciones y detallados al presupuesto de la solicitud presentada por la asociación Cambra LGTBIQ+:

Los gastos tienen que ser verificables. A este efecto, la Cambra LGBTIQ+ tendrá que conservar evidencias de la correcta ejecución del proyecto.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un



porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades ejecutadas objeto de subvención es inferior al presupuesto sobre la base del cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 20% y el 50%, el importe de la subvención se reajustará minorando este proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

IV. Establecer como forma de justificación de la subvención la cuenta justificativa con aportación de informe auditor, previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio:

La entidad tendrá que presentar, no más tarde del día 30 de noviembre de 2025, el informe de un auditor de cuentas que tiene que ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada que, como mínimo, tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- Una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto presentado, en caso de que haya.

En los casos que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa lo tiene que llevar a cabo el mismo auditor. Si la beneficiaria no está obligada a auditar sus cuentas anuales puede designar al auditor.

El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer el incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al Departament d'Igualtat i Feminisme formular conclusiones. El informe tiene que seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa puede tener la condición de gasto subvencionable.



La entidad beneficiaria está obligada a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

La entidad beneficiaria debe comunicar al Departament d'Igualtat i Feminisme la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El cumplimiento de los deberes de informar de las retribuciones percibidas se tiene que hacer efectivo mediante una declaración responsable de la persona que tiene la representación legal de la entidad dirigida a la administración pública o entidad del sector público con la cual se relaciona o vincula la entidad obligada a comunicar las retribuciones, visto el artículo 12.3 del DECRETO 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública

El plazo establecido en esta Resolución para la presentación de la justificación podrá ser modificado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

La entidad beneficiaria se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departament d'Igualtat i Feminisme, a las de control de la actividad económica y financiera que corresponda a la Intervenció General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya. La Intervenció Delegada y la Intervenció General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

V. La ejecución del proyecto subvencional se llevará a cabo preferentemente en catalán y el material que se derive tendrá que estar escrito preferentemente en catalán. El uso del lenguaje en todos los casos tendrá que ser no sexista ni androcéntrico.

VI. Ordenar la notificación de esta Resolución a la entidad beneficiaria.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación.

Con carácter previo, contra esta Resolución, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, ante la titular



**Generalitat
de Catalunya**

La consellera d'Igualtat i Feminisme

del Departament d'Igualtat i Feminisme, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación.

Firmado digitalmente en Barcelona

Eva Menor Cantador

Consellera d'Igualtat i Feminisme